--- Trelew, de octubre de 2017.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

-- I.- A fs. 401/414vta. se dictó la sentencia definitiva Nº 045/2017 en la que se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida por M. J. A. en contra de D. S. R. y se dispuso que ésta última y la citada en garantía “Caja de Seguros S.A.”, en la medida de la cobertura vigente (art. 118 de la ley 17.418), abonen al actor, en forma concurrente, y en el término de diez días de consentida o ejecutoriada la sentencia, la suma que arroje la liquidación a practicarse en la oportunidad prevista por el art. 507 del C.P.C.C., conforme las pautas fijadas en el considerando respectivo. Asimismo, impuso las costas a la demandada y su aseguradora vencidas y reguló los honorarios de la letrada y apoderada del actor, Dra. L. E. A., en el 16% con más el 40% por plus procuratorio; los del Dr. G. A. B., en el doble carácter de letrado y apoderado de la demandada y de la citada en garantía, en el 8%, con más el 40% de dicho porcentual por mandato; y los de los peritos, Lic. M. C. R. y Dr. J. O. J., en el 3% para cada uno, y para todos los nombrados, del monto que en definitiva resulte del proceso; mientras que los del Lic. C. O. A., se fijaron en la suma de $1.000, con más el IVA que correspondiere.----------

---------- II.- Contra esa decisión se alzó a fs. 418 el Dr. G. A. B. en representación de la demandada Sra. D. S. R. y de la citada en garantía “CAJA DE SEGUROS S.A.”. De igual modo, en dicha foja el citado letrado, en el carácter mencionado, apeló los honorarios regulados en la sentencia de autos por considerarlos altos. ----------

--- En consecuencia, a fs. 419, 1er. y 2do. párrafo, se concedieron libremente y en los términos del art. 48 de la ley XIII-Nº 4 los recursos interpuestos, respectivamente.---------

-- III.- A fs. 423 se pusieron los autos a disposición de las partes por el plazo y a los fines dispuestos por el art. 262 del CPCC.----------

------ A fs. 426 el Actuario informa que el Dr. G. A. B. en representación de la demandada y la citada en garantía no fundó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva a fs.418, que le fue concedido libremente a fs. 419, 1er. párrafo. ---------- Ello así, de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del CPCC, corresponde declarar la deserción del mencionado recurso.---------- IV.- Ahora bien, pasando a resolver el recurso de honorarios interpuesto en las presentes actuaciones -que se encuentra vigente-, se advierte que no asiste razón a las recurrentes. ----------

--- Es que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por los letrados y expertos, así como el carácter con el que actuaron los abogados, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte desacertada para los profesionales y peritos intervinientes. Esto es así, por cuanto tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 8º, 18, 38, 46 y 60 de la ley XIII nº 4); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea

esta Alzada. ----------

-- Por lo expuesto, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. ----------

- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. Declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 418 por la demandada Sra. D. S. R. y la citada en garantía “CAJA DE SEGUROS S.A.” contra la sentencia definitiva Nº 045/2017 de fs. 401/414vta.----------

---- II.- Confirmar los honorarios regulados en la sentencia definitiva Nº 045/2017 de fs. 401/414vta. que fueron objeto de recurso. ----------

-- III.- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión traída a resolver.----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO	CARLOS A. VELÁZQUEZ	MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CÁMARA

----**REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2017 – SIC - CONSTE**. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO
CÁMARA DE APELACIONES